

Preguntas Frecuentes

Establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión





1. ¿Qué aborda esta publicación?

La NCG N°515, establece un canal único de comunicación y de envío de información entre la Comisión y todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a este Servicio, sin hacer distinción por tipo de industria supervisada.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

Estos nuevos lineamientos normativos se introducen en atención a que actualmente las personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión remiten la información que este órgano les exige principalmente a través de dos medios que coexisten, esto es, el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) y la Extranet.

Los referidos canales también son utilizados por el Servicio para comunicarse con los fiscalizados, generándose de esta forma diversas formas de notificación entre las distintas personas fiscalizadas, por lo cual, se hace necesario generar un canal único de comunicación y recepción de información para el cumplimiento de los requerimientos de información y también para proporcionar mayor fluidez en la comunicación con este Servicio.

3. ¿A quién está dirigida la normativa?

Esta normativa está dirigida a todas las personas o entidades que por disposiciones legales o normativas les corresponda remitir información a este Servicio.

4. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

La normativa emitida establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, denominado CMF Supervisa, el cual viene a reemplazar al SEIL y a la interfaz de ingreso a los diversos módulos de la Extranet. Lo anterior implica que los fiscalizados deberán utilizar ese canal a efectos de remitir la información que se requiere por disposiciones legales o normativas, mantener actualizados sus antecedentes de identificación, dar respuesta a la Comisión ante distintos requerimientos, entre otros.

A su vez, CMF Supervisa deberá ser utilizado por todas las entidades que, por disposición legal o normativa, deban remitir información a este Servicio.

Por otra parte, con el objeto de homogeneizar la regulación entre fiscalizados, se reemplaza el contenido de la RAN 18-10 para remitirla a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N°30 en materia de hechos esenciales y reservados y se deroga la Circular N°1.737 de 2005.

5. ¿Cuándo comenzará a regir la normativa?

Esta normativa regirá a contar del 1 de mayo de 2025. Cabe señalar que entre su dictación y su entrada en vigor se deberá considerar lo siguiente:

- La información y documentación remitida a la CMF mediante SEIL o la Extranet se reputará como original y enviada por la entidad, su administración y/o el representante legal según corresponda, siendo el representante legal quien podrá administrar los usuarios que envíen información a esta Comisión.
- Cuando las leyes materia de competencia de la Comisión y las normativas emitidas por



ésta hagan referencia a que determinadas comunicaciones deban encontrarse suscritas por el gerente general o representante legal, se reputará cumplida esa obligación de firma por el hecho de que dichos documentos sean remitidos y suscritos electrónicamente a través de SEIL o Extranet.

6. ¿Cómo se efectuará la transición entre SEIL, Extranet y CMF Supervisa?

La normativa establece una disposición transitoria a efectos de aclarar cómo se efectuará la transición a CMF Supervisa, con el fin de garantizar la continuidad del envío de información por parte de los fiscalizados y de la comunicación con estos.

Así, cuando la normativa entre en vigor, los usuarios SEIL y Extranet existentes serán reconocidos como tal en CMF Supervisa, manteniéndose asociados a las distintas aplicaciones y módulos disponibles previo a la entrada en vigencia de la normativa. El representante legal podrá dar de baja aquellos usuarios que estime necesarios.

En el caso de quienes no cuenten con usuario habilitado con rol de administración en SEIL o quienes se encuentren en proceso de inscripción, deberán remitir la información de su representante legal, previo al 1 de mayo para poder acceder a CMF Supervisa.

7. ¿Qué deberán hacer las entidades que deben remitir información a la Comisión una vez que comience a regir CMF Supervisa?

Los usuarios SEIL y Extranet podrán acceder al sistema a través del mecanismo de autentificación que les indique la Comisión, sin más trámites.

La normativa emitida establece que antes del 30 de mayo de 2025 y a través de las opciones disponibles a tal efecto en CMF Supervisa, las personas o entidades que deben remitir información a este Servicio deberán:

- ✓ Asignar las casillas de correo electrónico que serán utilizadas como canales de comunicación oficiales para notificaciones, consultas o instrucciones que este Servicio remita, manteniéndolas actualizadas a contar de esa fecha.
- ✓ Actualizar la información de identificación que presentaron en su solicitud de inscripción o autorización de existencia, de corresponder, si ésta hubiera sufrido cambios, manteniéndola actualizada a contar de esa fecha, y pagando los derechos por anotación en el registro en los casos que su normativa de inscripción o autorización de existencia lo señale.

8. ¿Cambiará la forma de envío de información en el CMF Supervisa?

No, dado que las aplicaciones y módulos de envío de información que actualmente se encuentran disponibles en SEIL y en Extranet, serán trasladadas al nuevo canal CMF Supervisa manteniendo los usuarios asignados a estas, su forma de uso, formatos y validadores respectivos.

Es decir, al ingresar a CMF Supervisa, cada sujeto fiscalizado podrá visualizar y utilizar las mismas aplicaciones que anteriormente utilizaba en SEIL y en Extranet.

9. ¿Qué ocurrirá con CMF Sin papel?

CMF Sin Papel continuará funcionado como canal de comunicación entre la CMF y **el público en general**.

Por su parte, las personas y entidades deberán utilizar CMF Sin Papel o el mecanismo que



establezca la Comisión para ello, a efectos de solicitar su autorización de existencia o su inscripción o la de sus valores en alguno de los registros que lleva este Servicio.

En el caso de los sujetos fiscalizados, a contar de la entrada en vigor de la normativa, deberán utilizar **solo** CMF Supervisa. A tal efecto, las opciones de envío de información y comunicaciones que actualmente se encuentran en CMF Sin Papel, serán trasladadas al nuevo canal.

10.¿Cómo se deberá acceder a CMF Supervisa y quiénes podrán hacerlo?

Las entidades que deban remitir información a la Comisión por disposiciones legales o normativas deberán acceder a CMF Supervisa utilizando los mecanismos de autenticación informados y/o asignados por la Comisión al momento de autorizar su existencia o de inscribirlos a ellos o a sus valores en los registros que lleva, o al momento de notificar a esta Comisión que enviarán información continua.

Así, cada entidad determinara a quién(es) otorgará acceso a la cuenta, incluyendo a sistemas, aplicaciones o interfaces de transmisión de información o archivos, siendo siempre responsable ante la Comisión aquella persona a la que se le asignaron las credenciales de accesos al CMF Supervisa en su origen.

11. ¿Podrán utilizarse sistemas, aplicaciones o interfaces para el envío de información a través de CMF Supervisa?

Sí, podrán utilizarse sistemas aplicaciones o interfaces, como, por ejemplo, SINACOFI, para el envío de información a través del nuevo canal de comunicación por cuenta de los sujetos fiscalizados. Para lo anterior, estos deberán otorgar la respectiva autorización a través de la opción que estará disponible en CMF Supervisa.

12.¿Cómo se deberán enviar los hechos esenciales y reservados a la Comisión?

En atención a las instrucciones impartidas por la NCG N°516, los bancos y emisores de valores deberán utilizar un único sistema de información para remitir los hechos esenciales y reservados, no debiendo encriptarse éstos últimos para su envío.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl







